23876

ORDEN de 9 de octubre de 1984 por la que se auto-riza a la firma «Rodrigo y Cortell, S. A.», el ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de axiicar y la expartación de magdalenas y bizcochos.

limo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hodrigo y Cortell, S. A.». solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de magdalenas y bizcochos

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodrigo y Corteil, S. A.», con domicilio en La Puebla de Alfidén (Zaragoza), y NIF A-50027418. Segundo.—La mercancia de importación será:

Azucar blanquilla cristalizado, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Magdalenas, con un contenido en azúcar del 26 por 100,

P. E. 19.08.49.1. II. Bizcochos, con un contenido en azúcar del 27,50 por 100, P. E. 29.08.69.3:

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los productos I y II que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las eiguientes cantidades de azucar:

Producto I: 28,57 kilogramos de azúcar. Producto II: 28,08 kilogramos de azúcar.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en con-

cepto exclusivo de mermas

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detaaduanera de exportación y en la correspondiente no a de Deta-lle, por cada producto exportado, las composiciones de las mate-rias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, asi como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones parti-culares, formas de presentación), dimensiones y demás caracte-rísticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con que en cuarquier caso deberan coincidir. Espectivamente, con-las mercancias previamente importadas o que, en su compen-sación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de mues-tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle

Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el luteresado, en au caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Setto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que serán mantiene asimiento relaciones con que la que su serán mantiene asimiento relaciones con que la consenio de las exportaciones serán aquellos con los que seran mantiene asimiento relaciones con

aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones co-merciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudien-do la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno.

autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Goblerno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con francuicio exancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3,6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las ex-portaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancias será de seis meses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momen-

to de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los

otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las cu-rrespondientes casitias, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le

otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de parfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos ai régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo.—En al sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1984 hasta la aludida fecha efectuado desde el 11 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempra que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estag exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del

Undecimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello rela-tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deri-

va de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de
1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Haclenda de 21 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sua respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta publicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

23877

ORDEN de 9 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Videca, S. A.», el régimen de trálico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de trutas en almihar.

Ilmo Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Videca, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Industrias Videca, S. A.», con domi-cilio en Villanueva de Castellón (Valencia) y NIF, A-46044998. Segundo.—La mercancia de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizado, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Frutas en almiban. I.1 Mandarinas: I.1.1 P. E. 20.06.36. I.1.2 P. E. 20.06.61. 1.2 Naranjar I.2.1 P. E. 20.06.53. I.2.2 P. E. 20.06,80. 1.3 Higos: I.3.1 P. E. 20.06.53, I.3.2 P. E. 20.06.80.

1.4 Malón:

1.4.1 P. E. 20.06.53, I.4.2 P. E. 20.06.80.

I.3 Nisperos, P. E. 20.06.80.
I.6 Fresón; P. E. 20.06.53.
I.7 Uva.

I.7.1 P. E. 20.08.37. I.7.2 P. E. 20.06.63.

I.a Paras:

L8.1 P. E. 20,08.41. I.B.2 P. E. 20,08.88.

I.9 Carezas:

I.9.1 P. E. 20.06.51. I.9.2 P. E. 20.06.78.

1.10 Mezela mandarina y manzana: P. E. 20.08.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de azucar realmente contanidos en los productos de exportación I (frutas en almibar) que se exporte: se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán e cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos aran